

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL
DÍA 8 DE MAYO DE 2017.**

ASISTENTES

ALCALDE – PRESIDENTE:

Don José Antonio Rodríguez Garrido.

CONCEJALES:

Don José Antonio Rico del Pozo.

Doña Esther Arevalillo Alonso.

Don Daniel López Expósito.

Don Julio Jesús Gonzalo Valverde.

Don José Agustín Congosto del Cerro.

Doña M^a Antonia Congosto Fernández.

SECRETARIA-INTERVENTORA:

Doña Ana Belén Díaz García.

En la localidad de Alcabón, siendo las veinte horas del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, se reunieron previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don José Antonio Rodríguez Garrido y la asistencia de la Secretaria, Doña Ana Belén Díaz García, los Señores expresados al margen, con el objeto de celebrar esta sesión extraordinaria.

Asisten todos los Concejales.

La Presidencia declara abierta la sesión extraordinaria a la hora citada, tratándose los asuntos contenidos en el Orden del Día, por el turno siguiente.

1º.- APROBACION, EN SU CASO, DEL ACTA EN BORRADOR DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2017.

Por el Sr. Presidente se pregunta a los miembros de la Corporación si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada con fecha 20 de abril de 2017 y que ha sido oportunamente distribuido con la convocatoria y, al no producirse ninguna, queda aprobado por unanimidad el acta de la citada sesión, ordenando su transcripción al Libro de Actas según lo dispuesto en el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –ROF-.

2º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ALCALDÍA DE MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN QUE PERCIBIRÁ RETRIBUCIÓN POR EL EJERCICIO DE SU CARGO EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN PARCIAL, ASÍ COMO DE SU CUANTÍA.

Dada cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Extraordinaria de Hacienda y Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Alcabón de fecha 3 de Mayo de 2017, del tenor literal siguiente:

“I.- DICTAMEN, SI PROCEDE, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ALCALDÍA DE MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN QUE PERCIBIRÁ RETRIBUCIÓN POR EL EJERCICIO DE SU CARGO EN DEDICACIÓN PARCIAL, ASÍ COMO DE SU CUANTÍA.

En este punto, se somete a consideración de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Especial de Cuentas, la siguiente **PROPUESTA DE ALCALDÍA:**

“**VISTA** la vigente Ley 7/1985 (en adelante LBRL) en su artículo 75 con el siguiente tenor literal:

“1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre (RCL 1985, 14), de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones. Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación, determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.”

RESULTANDO que el artículo 75 de la LBRL ha de ser complementado con dos preceptos añadidos por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, los artículos 75 bis y 75 ter cuyo tenor literal a continuación se transcribe:

Artículo 75 bis LBRL:

“1. Los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo anterior. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la siguiente tabla:

HABITANTES REFERENCIA

Más de 500.000 Secretario de Estado

300.001 a 500.000 Secretario de Estado -10%

150.001 a 300.000 Secretario de Estado -20%

75.001 a 150.000 Secretario de Estado -25%

50.001 a 75.000 Secretario de Estado -35%

20.001 a 50.000 Secretario de Estado -45%

10.001 a 20.000 Secretario de Estado -50%

5.001 a 10.000 Secretario de Estado -55%

1.000 a 5.000 Secretario de Estado -60%

Los miembros de Corporaciones de población inferior a 1.000 habitantes no tendrán dedicación exclusiva. Excepcionalmente, podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial, percibiendo sus retribuciones dentro de los límites máximos señalados al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Sin perjuicio de la regla general establecida en el apartado anterior, en el caso de las retribuciones de los Presidentes de las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes tendrán un límite máximo por todos los conceptos retributivos y asistencias que será igual a la retribución del tramo correspondiente al Alcalde o Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia. En el caso de los Cabildos y Consejos Insulares sus Presidentes tendrán un límite máximo por todos los conceptos retribuidos y asistencias referenciado a la retribución del tramo correspondiente al Alcalde o Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia, según la siguiente tabla:

Más de 150.000: Alcalde o Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia.

25.000 a 150.000: 70% del Alcalde o Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia.

0 a 25.000: 50% del Alcalde o Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia.

Los concejales que sean proclamados diputados provinciales o equivalentes deberán optar por mantener el régimen de dedicación exclusiva en una u otra entidad local, sin que en ningún caso puedan acumularse ambos regímenes de dedicación.

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

4. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 93.2 de esta Ley, las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado podrán establecer un límite máximo y mínimo total que por todos los conceptos retributivos pueda percibir el personal al servicio de las entidades locales y entidades de ellas dependientes en función del grupo profesional de los funcionarios públicos o equivalente del personal laboral, así como de otros factores que se puedan determinar en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año.”

Artículo 75 ter. Limitación en el número de los cargos públicos de las entidades locales con dedicación exclusiva:

“1. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites:

a) En los Ayuntamientos de Municipios con población inferior a 1.000 habitantes, ningún miembro podrá prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva.

b) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 1.001 y 2.000 habitantes, sólo un miembro podrá prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva.

c) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 2.001 y 3.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de dos.

d) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 3.001 y 10.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de tres.

e) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 10.001 y 15.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de cinco.

f) En Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 15.001 y 20.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de siete.

g) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 20.001 y 35.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de diez.

h) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 35.001 y 50.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de once.

i) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 50.001 y 100.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de quince.

j) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 100.001 y 300.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de dieciocho.

k) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 300.001 y 500.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de veinte.

l) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 500.001 y 700.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de veintidós.

m) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 700.001 y 1.000.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de veinticinco.

n) En los Ayuntamientos de Municipios de Madrid y Barcelona, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederán, respectivamente, de cuarenta y cinco y de treinta y dos.

2. El número máximo de miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva en las Diputaciones provinciales será el mismo que el del tramo correspondiente a la

Corporación del municipio más poblado de su provincia.

3. En los Consejos y Cabildos Insulares el número máximo de miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva se determinará en función del siguiente criterio: en las islas con más de 800.000 habitantes, se reduce en 2 respecto del número actual de miembros del Cabildo, y, en las de menos de 800.000 habitantes, el 60% de los cargos electos en cada Cabildo Insular.”

CONSIDERANDO que de los antes citados preceptos resulta que el límite máximo total de las retribuciones que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, corresponde fijarlo anualmente a los Presupuestos Generales del Estado, atendiendo, entre otros criterios, a la naturaleza de la Corporación Local y a su población, según la lista que figura en dicho precepto, señalándose como referencia las retribuciones de un Secretario de Estado.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y considerando lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 –LPGE 2016-, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

Habitantes	Referencia
Más de 500.000	100.000 euros
300.001 a 500.000	90.000 euros
150.001 a 300.000	80.000 euros
75.001 a 150.000	75.000 euros
50.001 a 75.000	65.000 euros
20.001 a 50.000	55.000 euros
10.001 a 20.000	50.000 euros
5.001 a 10.000	45.000 euros
1.000 a 5.000	40.000 euros

En el caso de Corporaciones Locales de menos de 1.000 habitantes, resultará de aplicación la siguiente escala, atendiendo a su dedicación:

Dedicación	Referencia
Dedicación parcial al 75%	30.000 euros
Dedicación parcial al 50%	22.000 euros
Dedicación parcial al 25%	15.000 euros

CONSIDERANDO que de lo anterior resulta que, en atención al Real Decreto 636/2016, de 2 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2016, este municipio tiene 705 habitantes.

CONSIDERANDO en cuanto a la dedicación parcial que dos son los límites que presenta este régimen de dedicación. En primer lugar, no todos los miembros de la Corporación Local pueden ser declarados en esta situación, en la medida en que, por expreso mandato legal, queda reservada para los cargos representativos locales que realicen funciones de presidencia o vicepresidencia de órganos colegiados municipales, los que ostenten delegaciones o quienes desarrollen responsabilidades que así lo requieran (art. 75.2 LBRL). Y en segundo lugar, en cuando a los límites de las retribuciones para concejales en dedicación parcial, hay que distinguir entre municipios con población inferior a 1000 habitantes (como es el caso de Alcabón) y municipios con población superior.

CONSIDERANDO, asimismo, lo dispuesto en el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a cuyo tenor El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el

presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.

Visto todo lo anterior, **PROPONGO** al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Aprobar el ejercicio en régimen de dedicación parcial del siguiente cargo de esta Corporación, que percibirá retribución por el ejercicio de su cargo, con efectos económicos a partir de su aceptación expresa:

Alcalde-Presidente (75% de la jornada).

SEGUNDO: El desarrollo de responsabilidades administrativas por el miembro de la Corporación en régimen de dedicación parcial se retribuirá con cargo al Presupuesto municipal anual en las siguientes cuantías:

Alcalde-Presidente: Percibirá unas retribuciones anuales de 15.000 euros brutos divididas en catorce mensualidades (doce mensualidades más dos adicionales en los meses de Junio y Diciembre) e incrementables con el porcentaje que se fije anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado con carácter general para el sector público.

TERCERO: Solicitar ante la Tesorería General de la Seguridad Social el ALTA del Alcalde-Presidente con dedicación parcial, asumiendo el Ayuntamiento las obligaciones que las normas del Régimen General de la Seguridad Social imponen a la empresa en relación con los trabajadores a su servicio.

CUARTO: La Corporación asumirá el pago de la cuota empresarial que corresponda.

QUINTO: Publicar el régimen de retribuciones establecido en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal, de conformidad con lo recogido en el artículo 75.5 de la LBRL.

No obstante, el Pleno Municipal, con superior criterio, decidirá.

En Alcabón, a 2 de Mayo de 2017.”

Tras las intervenciones de cada uno de los Grupos Municipales, representados en la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Especial de Cuentas, se procede a la votación del dictamen, siendo dictaminado favorablemente por dos votos a favor del Grupo Municipal Socialista y un voto en contra del Grupo Municipal Popular.”

Visto suficientemente el asunto, el Sr. Alcalde-Presidente, abre el turno de intervenciones:

D. José Agustín Congosto del Cerro, Portavoz del PP, solicita que conste en acta conocer el motivo por el cual el Alcalde cobra ahora cuando no lo ha hecho durante 30 años, teniendo en cuenta además la situación económica del Ayuntamiento, por lo que su Grupo va a votar en contra.

D. José Antonio Rodríguez Garrido, Alcalde-Presidente, dice que ahora se ha considerado necesario y que en todo caso él no lleva 30 años gobernando.

Sometido el punto a votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 4 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 3 votos en contra del Grupo Municipal Popular, adopta el acuerdo contenido en la propuesta transcrita.

3º.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 9 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCABÓN.

Dada cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Extraordinaria de Hacienda y Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Alcabón de fecha 3 de Mayo de 2017, del tenor literal siguiente:

“II.- DICTAMEN, SI PROCEDE, RELATIVO A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCABÓN.

Da cuenta la Presidencia del pertinente expediente administrativo para la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 9 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro municipal de agua potable del Ayuntamiento de Alcabón.

Vista la atribución que confiere a este órgano colegiado el artículo 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, después de un breve debate y hechas las deliberaciones oportunas, con dos votos a favor del Grupo Municipal Socialista y un voto en contra del Grupo Municipal Popular, acuerdan elevar al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 9 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL NÚM. 9 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

“Artículo 5º: Cuota tributaria.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

.- Trabajos por colocación de contadores de agua:

Para contadores de ½ pulgada: 50,00 €

Para contadores de ¾ pulgada: 60,00 €

.- Trabajos por sustitución de contadores de agua averiados:

Para contadores de ½ pulgada: 50,00 €

Para contadores de ¾ pulgada: 60,00 €.”

“Disposición Final:

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de Mayo de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Visto suficientemente el asunto, el Sr. Alcalde-Presidente, abre el turno de intervenciones:

D. José Agustín Congosto del Cerro, Portavoz del PP, manifiesta que la subida que se efectúa es innecesaria teniendo en cuenta que con el dinero que va a cobrar el Alcalde se podría financiar el incremento en la tasa por la instalación de contadores, por lo que su Grupo va a votar en contra.

D. José Antonio Rodríguez Garrido, Alcalde-Presidente, dice que él tiene otro punto de vista.

Sometido el punto a votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 4 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 3 votos en contra del Grupo Municipal Popular, adopta el acuerdo contenido en la propuesta transcrita.

4º.- ACUERDOS, SI PROCEDEN, RELATIVOS AL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PARA EL AÑO 2017. CAMBIO DE FINALIDAD.

Considerando que mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Alcabón en sesión plenaria extraordinaria de fecha 9 de marzo de 2017, se adoptaron los siguientes acuerdos relativos al Plan Provincial de Obras y Servicios de Competencia Municipal para el año 2017:

“PRIMERO. Ratificar el referido acuerdo de aprobación del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para 2017, y afectar al mismo las Obras de “REPAVIMENTACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO EN CALLES TIENDA, CAPITÁN CAMPOS Y LABRADORES” de esta localidad, con sujeción al cuadro de financiación siguiente:

<i>SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN:.....</i>	<i>31.301,18.- Euros.</i>
<i>APORTACIÓN AYUNTAMIENTO:.....</i>	<i>1.647,43.- Euros.</i>
<i>SUBVENCIÓN ESTATAL:.....</i>	<i>0,00.- Euros.</i>

TOTAL OBRA:32.948, 61.- Euros.

SEGUNDO. Aprobar el Proyecto Técnico para la ejecución de las obras de “REPAVIMENTACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO EN CALLES TIENDA, CAPITÁN CAMPOS Y LABORADES” de esta localidad, redactado por el

Arquitecto Municipal D. Juan Antonio García Carpio, con un presupuesto de ejecución material de 27.231,61 euros, para su inclusión dentro del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para el año 2017.

TERCERO. Solicitar a la Excma. Diputación Provincial de Toledo la DELEGACIÓN de las Obras de “REPAVIMENTACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO EN CALLES TIENDA, CAPITÁN CAMPOS Y LABRADORES” de esta localidad, a fin de que la ejecución de la misma sea adjudicada por el propio Ayuntamiento mediante el procedimiento de contratación que resulte necesario.

CUARTO. La Corporación se compromete a aportar la cantidad mínima de 1.647,43.- Euros, para ser destinada a la financiación del proyecto.

QUINTO. Proponer como director facultativo de las obras al arquitecto Don Juan Antonio García Carpio y elevar la propuesta para su nombramiento a la Excma. Diputación Provincial de Toledo.”

Resultando conveniente atender necesidades que se consideran más urgentes y teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas de ejecución del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal correspondiente a la anualidad de 2017 aprobadas por acuerdo del Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2016.

Examinado el Proyecto Técnico “Repavimentación (asfaltado) en Calles La Tienda, Plaza de la Constitución, Norte, Mediodía, Plazuelilla, Capitán Campos, Labradores, y Palomar” de esta localidad, redactado por el Arquitecto Municipal D. Juan Antonio García Carpio, por un presupuesto de ejecución material de 27.231,41 euros.

Visto suficientemente el asunto, el Sr. Alcalde-Presidente, abre el turno de intervenciones:

D. José Agustín Congosto del Cerro, Portavoz del PP, señala que su Grupo va a votar a favor puesto que el asfaltado de las Calles propuestas es necesario y urgente.

D. José Antonio Rico del Pozo, Portavoz del PSOE, manifiesta que tanto ahora como hace unos años este asfaltado era necesario.

Tras el debate, el Pleno de esta Corporación, por mayoría absoluta del número legal de miembros, obtenida con siete votos a favor y ninguno en contra, adopta los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO. Solicitar a la Excma. Diputación Provincial de Toledo el cambio de finalidad de las Obras incluidas en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para 2017, afectando al mismo las Obras de “REPAVIMENTACIÓN (ASFALTADO) EN CALLES LA TIENDA, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, NORTE, MEDIODÍA, PLAZUELILLA, CAPITÁN CAMPOS, LABRADORES Y PALOMAR” de esta localidad, con sujeción al cuadro de financiación siguiente:

SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN:.....	31.301,18.- Euros.
APORTACIÓN AYUNTAMIENTO:.....	1.648,82.- Euros.
SUBVENCIÓN ESTATAL:.....	0,00.- Euros.

TOTAL OBRA:32.950,00.- Euros.

SEGUNDO. Aprobar el Proyecto Técnico para la ejecución de las Obras de “REPAVIMENTACIÓN (ASFALTADO) EN CALLES LA TIENDA, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, NORTE, MEDIODÍA, PLAZUELILLA, CAPITÁN CAMPOS, LABRADORES Y PALOMAR” de esta localidad, redactado por el Arquitecto Municipal D. Juan Antonio García Carpio, con un presupuesto de ejecución material de 27.231,41 euros, para su inclusión dentro del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para el año 2017.

TERCERO. Solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Toledo la DELEGACIÓN de las Obras de “REPAVIMENTACIÓN (ASFALTADO) EN CALLES LA TIENDA, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, NORTE, MEDIODÍA, PLAZUELILLA, CAPITÁN CAMPOS, LABRADORES Y PALOMAR” de esta localidad, a fin de que la ejecución de la misma sea adjudicada por el propio Ayuntamiento mediante el procedimiento de contratación que resulte necesario.

CUARTO. La Corporación se compromete a aportar la cantidad mínima de 1.648,82.- Euros, para ser destinada a la financiación del proyecto.

QUINTO. Proponer como director facultativo de las obras al arquitecto Don Juan Antonio García Carpio y elevar la propuesta para su nombramiento a la Excm. Diputación Provincial de Toledo.

5º.- DAR CUENTA DECRETOS DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA.

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, Don José Antonio Rodríguez Garrido, cede la palabra a la Sra. Secretaria para dar cuenta de las siguientes Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia:

□ Resolución de fecha 20 de Abril de 2017, concediendo licencia de obra menor consistente en caseta para perros de 4 m² en la parcela 719 del polígono 4 de la Concentración Parcelaria de esta localidad, interesada por “Industrial Toledana de Grasas, S.L.”; aprobándose igualmente la liquidación del I.C.I.O. por un importe total de 28,00 euros.

□ Resolución de fecha 20 de Abril de 2017, concediendo licencia de obra menor consistente en solado de hormigón en 50 m² de patio del inmueble sito en la calle Santa Olalla, nº 11, de esta localidad, interesada por J.C.L.; aprobándose igualmente la liquidación del I.C.I.O. por un importe total de 21,00 euros.

□ Resolución de fecha 26 de Abril de 2017, concediendo licencia de obra menor consistente en reparación de aseo y ejecución de otro adosado en el inmueble sito en la calle Torrijos, nº 56, de esta localidad, interesada por L.R.P.G.; aprobándose igualmente la liquidación del I.C.I.O. por un importe total de 33,60 euros.

□ Resolución de fecha 26 de Abril de 2017, concediendo licencia de obra menor consistente en colocación de puerta de garaje y obra auxiliar en el inmueble sito en la calle Ciudad Real, nº 7, de esta localidad, interesada por J.G.R.; aprobándose igualmente la liquidación del I.C.I.O. por un importe total de 50,40 euros.

□ Resolución de fecha 27 de Abril de 2017, aprobando el Padrón de contribuyentes de la Tasa por la prestación del servicio de suministro municipal de agua potable correspondiente al primer trimestre de 2017, por un importe total de 6.240,77 euros y disponiendo su exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

□ Resolución de fecha 28 de Abril de 2017, ordenando el pago de las facturas aprobadas correspondientes a las obras de “Rehabilitación de Pista Polideportiva y Reparación de Parque Infantil”, por un importe de 4.149,09 euros.

□ Resolución de fecha 2 de Mayo de 2017, aprobando el gasto y ordenando el pago de las facturas presentadas por distintos proveedores de este Ayuntamiento, por un importe total de 1.257,46 euros.

□ Resolución de fecha 2 de Mayo de 2017, otorgando subvención directa nominativa a favor de la Asociación de Jubilados y Pensionistas “La Aurora” de esta localidad, con cargo a la partida 338.48 del Presupuesto del Ayuntamiento en vigor para 2017, por un importe total de 800,00 euros.

□ Resolución de fecha 2 de Mayo de 2017, aprobando el gasto y ordenando el pago de las nóminas del personal de este Ayuntamiento correspondientes al mes de abril de 2017, por un importe total de 10.302,98 euros.

□ Resolución de fecha 5 de Mayo de 2017, concediendo licencia de obra menor consistente en ampliación y reparación de aseo en el inmueble sito en la calle Toledo, nº 5, de esta localidad, interesada por D.G.M.; aprobándose igualmente la liquidación del I.C.I.O. por un importe total de 140,00 euros.

□ Resolución de fecha 5 de Mayo de 2017, aprobando el gasto y ordenando el pago del vencimiento de la amortización e intereses de la póliza suscrita con cargo al Plan de Pago a Proveedores 2012, por un importe total de 6.761,33 euros.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las veinte horas y quince minutos del día indicado, extendiéndose la presente Acta, la cual una vez aprobada, será transcrita al Libro de Acta, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE,